

01
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P.O. Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7077
Fecha Rad: 23 de diciembre de 2005
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: Maria D. Díaz Ríos
Secretaria Auxiliar de Servicios

13 de octubre de 2005

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 34-2005

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales


Marta T. Beltrán Dones
Directora

**ENMIENDA A MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 27-2005 "REGLAMENTO
PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE
HORARIO REDUCIDO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS"**

El 11 de agosto de 2005, se emitió el Memorando Especial Núm. 27, sobre el Reglamento para la Implantación del Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos, en cumplimiento con la Orden Ejecutiva Núm. 2005-55, según enmendada.

En el mismo no se exceptuó de la implantación del Programa a los empleados de la Oficina de Ética Gubernamental.

Solicitamos se tome conocimiento de que hemos procedido a enmendar el Reglamento, a los efectos de excluir la Oficina de Ética Gubernamental de las disposiciones del mismo.

Adjunto páginas corregidas para que se sustituyan.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE
OPORTUNIDADES DE HORARIO REDUCIDO PARA LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS**

INTRODUCCIÓN

A tono con las tendencias modernas en la administración de los recursos humanos a nivel mundial e integrando la flexibilidad y conveniencia que se le ofrece a los empleados en los distintos mercados laborales, en un movimiento de avanzada hacia el futuro, se ha determinado ofrecer a nuestros empleados públicos una nueva opción en su jornada de trabajo.

A esos efectos, conscientes de la realidad fiscal que enfrenta el País y en aras de reducir a un mínimo el gasto gubernamental, evitar la posible cesantía de empleados públicos y mantener la necesaria prestación de servicios, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2005-55, para proveer a los empleados públicos nuevas alternativas en relación con la jornada de trabajo, en virtud del denominado “Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos”.

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55 de 3 de agosto de 2005, según enmendado.

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para Establecer el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

ARTÍCULO 2 – APLICABILIDAD

Este Reglamento es de aplicabilidad a todas las Agencias dentro de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a excepción de la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental y las Corporaciones Públicas.

10. Todo empleado que advenga u ostente status probatorio no podrá acogerse al Programa hasta tanto adquiriera el status regular.
11. Empleados de la Comisión Estatal de Elecciones.
12. Empleados de la Universidad de Puerto Rico.
13. Empleados de la Oficina de Ética Gubernamental

ARTÍCULO 8 - INFORMES

1. Cada Autoridad Nominadora deberá someter, en o antes del quinto día de cada mes, al Secretario de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe que contenga la cantidad de empleados acogidos a cada una de las alternativas del Programa y el impacto presupuestario que representa dicha acción.

ARTÍCULO 9 - OTRAS DISPOSICIONES

1. Aquellos Municipios y Corporaciones Públicas que por razones de necesidad y conveniencia deseen implantar el Programa podrán adoptar el presente Reglamento, previa consideración y aprobación de la Legislatura Municipal y la Junta de Directores, según sea el caso.
2. Se instruye a los Jefes de Agencia a que establezcan un diálogo con los representantes exclusivos de cada Agencia, de suerte que se implante efectivamente la política pública aquí enunciada en la Orden Ejecutiva de referencia.

ARTÍCULO 10 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

11-ago-05
Fecha de Aprobación


Marta T. Beltrán Dones
Directora